Universidad Nacional Del Centro
de la Provincia de Buenos Aires
Nivel Polimodal.

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES SUPLENTES DE LAS ESCUELAS DE NIVEL POLIMODAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO

TITULO I
CAPITULO I
DEL LLAMADO A LA SELECCION PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES SUPLENTES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto normar el ingreso a cargos docentes Suplentes para cubrir módulos en los distintos Espacios Curriculares de las Escuelas de Nivel Polimodal dependientes de la UNCPBA. Los cargos obtenidos a través de la presente selección habilitarán a los profesores exclusivamente para desempeñarse en forma transitoria en el ámbito de dichas Escuelas hasta tanto se sustancie la selección correspondiente.

Artículo 2º.- La Secretaría Académica elevará el llamado a selección para la provisión de cargos docentes Suplentes al Rectorado de la Universidad, indicando:

a) La nómina de miembros del Jurado.
b) Especificación del Espacio Curricular a cubrir.
c) Carga horaria del/los cargo/s a cubrir.
d) Funciones a cumplir.
e) Fechas y horarios de inicio y de cierre de la inscripción.

Artículo 3º.- El Rector resolverá sobre el llamado y en caso positivo designará los Jurados correspondientes.

Artículo 4º.- Dispuesto el llamado, la Secretaría Académica procederá a difundirlo con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de inscripción al mismo

especificando en el llamado las sedes donde exista vacancia. La difusión consistirá en la publicación de dos avisos en los diarios de las ciudades de Azul, Olavarría y Tandil, con un intervalo de al menos una semana y la publicidad oral, y/o radial y/o televisiva necesaria y acorde a las circunstancias en las localidades de la zona de influencia y medios que correspondan. Además los representantes de la/s Sede/s informarán a las autoridades educativas de la región a través de las Jefaturas de Inspección y Consejos Escolares. El aviso contendrá toda la información especificada en los puntos “b” a “e” del Artículo 2º de este Reglamento. Asimismo se anunciará el llamado mediante carteles en los Establecimientos y en todas las Unidades Académicas de la UNCPBA.

Articulo 5º.- El período de inscripción será de quince (15) días hábiles administrativos.

Artículo 6º.- Al momento de la inscripción, la Escuela pondrá a disposición de los aspirantes la información pertinente del Proyecto Educativo Curricular (PEC) del Establecimiento.

CAPÍTULO II
DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A LA SELECCIÓN DE PROFESORES SUPLENTES

Artículo 7º.- Los postulantes deberán reunir antecedentes vinculados a la especificidad de la selección para la cual se realiza.

Se requerirá:

- Poseer título docente universitario o en su defecto contar con formación equivalente en el área o disciplina en la que aspiran a desempeñarse y antecedentes/aptitudes en/para la docencia y para la investigación.
- Preferentemente poseer experiencia en el nivel medio/polimodal de la enseñanza.

Los postulantes no deberán estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 8º.- La inscripción será personal, por sí o por apoderado o por carta postal. Los postulantes deberán presentar ante la Secretaría Académica de la Universidad, o

ante la dependencia que ésta disponga, cinco (5) copias impresas conteniendo un Curriculum Vitae y un Proyecto de trabajo para el Espacio Curricular en el que aspira a desempeñarse. Si el Espacio en el que se inscribe pertenece a dos o más años, el proyecto a presentar deberá referirse sólo a uno de ellos ya que el mismo persigue la finalidad de demostrar el modo de trabajo del docente.

A) En el Curriculum Vitae que presente el postulante deberá constar:

a) Nombre y Apellido.
b) Lugar y fecha de nacimiento y nacionalidad.
c) Número y Tipo de documento de identidad y autoridad que lo expidió.
d) Domicilio real.
e) Título/s que posee
f) Informe de las actividades de docencia y/o investigación y/o gestión y/o extensión. En relación con la investigación se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 7º.
g) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso (publicaciones, formación de recursos humanos, becas obtenidas, etc.).

Al momento de la inscripción se facilitarán mayores precisiones respecto al currículum. En dicho momento sólo deberá anexarse fotocopia de/l el/los título/s indicado/s. En el caso de los profesionales sin título docente deberán incluir fotocopia de capacitación docente debidamente legalizada. En el momento de la selección deberán presentar los originales o bien fotocopia debidamente autenticada del resto de la documentación probatoria.

B) El Proyecto de Trabajo deberá contener:

a) Denominación del Espacio Curricular – Año al que corresponde (1º, 2º y/o 3º).

b) Presentación del Espacio Curricular, conteniendo la Fundamentación teórica del mismo.

c) Objetivos.

d) Contenidos mínimos acordes con la propuesta institucional.

e) Metodología de trabajo.

f) Propuesta de actividades con ejemplos. Ejemplos de actividades.

g) Metodología de evaluación del Espacio.

h) Bibliografía (Básica o del alumno, y del profesor).

Artículo 9º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la finalización del plazo de inscripción, salvo que entre dicha finalización y la concreción de la selección transcurra un tiempo superior a 4 (cuatro) meses, situación en la que se cursará comunicación fehaciente a los inscriptos invitándolos a ampliar sus respectivas presentaciones.

Artículo 10º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el/los cargo/s a cubrir, la que será firmada por el Secretario Académico o los responsables designados a tal fin.

Artículo 11º.- A partir del día hábil siguiente al vencimiento del período de inscripción, la Secretaría Académica, a través de las Direcciones de las distintas sedes de la Escuela, exhibirá en las carteleras, por el término de cinco (5) días, la nómina de aspirantes inscriptos.

CAPÍTULO III
DE LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES SUPLENTES

Artículo 12º.- La Secretaría Académica elevará al Rector la propuesta de miembros titulares y Suplentes de los Jurados, con su opinión, a los efectos previstos en el Artículo 3º.

Artículo 13º.- El Jurado que actuará en la selección estará integrado por 5 (cinco) miembros titulares e igual número de Suplentes: los directivos de las diferentes sedes y docentes designados por las Facultades afines. La composición del Jurado será:

- Un (1) directivo por cada una de las escuelas existentes
- Un (1) Jefe de Departamento afín o docente de planta del espacio curricular correspondiente y
- Uno o dos (1 o 2), según corresponda, Profesores o JTP con formación de postgrado propuesto/s por el Consejo Académico de la Unidad afín al Espacio Curricular para el que se lleva a cabo la selección, de manera que el número final de los miembros del Jurado resulte cinco (5).

Artículo 14º.- La nómina de los miembros del Jurado deberá exhibirse en la cartelera de la Escuela, junto con la nómina de los aspirantes, a partir del cierre de inscripción y por el término de cinco 5 (cinco) días posteriores al cierre de la misma.

CAPÍTULO V
DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 15º.- Los miembros del Jurado designados para intervenir en la selección podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, hasta los cinco 5 (cinco) días posteriores al vencimiento del plazo de inscripción, por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 12º del Reglamento aprobado por la Ordenanza Nº 744/90 del Consejo Superior.

Artículo 16º.- La recusación deberá ser escrita y fundada y el o los recusantes podrán incorporar a ella las eventuales pruebas documentales que la hicieran valer. Se presentará a la Secretaría Académica en dos (2) copias de un mismo tenor.

Artículo 17º.- Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales mencionadas en el Artículo 12º del Reglamento aprobado por la Ordenanza Nº 744/90 del Consejo Superior, estará obligado a excusarse.

Artículo 18º.- Al día siguiente de la presentación, la Secretaría Académica dará traslado al recusado con copia de la documentación, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, para que en el plazo de cinco 5 (cinco) días presente su descargo.

Artículo 19º.- La Secretaría Académica elevará un dictamen sobre las recusaciones y/o excusaciones de los miembros del Jurado dentro de los diez 10 (diez) días de recibidas. El Rector resolverá definitivamente sobre el asunto durante los cinco 5 (cinco) días posteriores a la recepción de las actuaciones. Los miembros del Jurado involucrados deberán ser fehacientemente notificados de la resolución del Rector. El plazo para producir esta notificación fehaciente es de tres 3 (tres) días. Mientras duren estos incidentes de recusación y/o excusación no podrá sustanciarse la selección.

Artículo 20º.- De aceptarse la recusación o excusación, el miembro del Jurado que ha sido separado del mismo será reemplazado por el suplente correspondiente.

Artículo 21º.- Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de ésta quedará suspendido hasta que sea resuelta la impugnación.

CAPÍTULO VI
DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 22º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones y/o impugnaciones o cuando éstas hubieran quedado resueltas, la Dirección pondrá a disposición del Jurado la documentación presentada por los aspirantes. No se incluirán las actuaciones correspondientes a las impugnaciones, recusaciones y excusaciones.

Artículo 23º.- En caso de fuerza mayor, la que deberá ser establecida como tal por la Secretaría Académica de la Universidad, el Jurado podrá constituirse con un mínimo de tres 3 (tres) miembros.

Artículo 24º.- El Jurado se constituirá en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de recibida la documentación de los aspirantes. En dicho acto, el Jurado definirá el/los aspirantes/s que serán entrevistados. No serán convocados aquellos aspirantes sobre los que el Jurado, de manera unánime, considere que presentan alguna de las siguientes causales de exclusión:

- Lo indicado por el Artículo 15º del Reglamento aprobado por la Ordenanza 744/90 del Consejo Superior: 1) No aproximarse al perfil especificado, 2) Carecer de antecedentes suficientes y/o relevantes para el cargo al que se aspira y, por otra parte,
- Haber presentado un proyecto de trabajo que se considere inadecuado.

En el mismo plazo, el Jurado decidirá sobre aquellos postulantes que, no poseyendo título específico, se hayan inscripto al llamado. El Jurado decidirá si poseen o no una formación equivalente que les permita participar de las instancias posteriores de la selección.

Artículo 25º.- El Jurado notificará de su resolución a los excluidos de la selección y procederá a entrevistar a los restantes aspirantes.

Artículo 26º.- La entrevista personal de los aspirantes preseleccionados con el Jurado, en todos los casos será obligatoria y pública; no pudiendo asistir a ella otros aspirantes a la misma selección.

Artículo 27º.- Si el día fijado para la entrevista no se hiciera presente un miembro del Jurado en el horario previsto, éste podrá constituirse igualmente, previa conformidad de todos los aspirantes asentada en acta labrada al efecto, y llevar a cabo la selección, la que no necesitará revalidación posterior alguna. En el caso de que no hubiere conformidad de todos los aspirantes se dejará constancia de los motivos en el acta respectiva y se suspenderá el acto hasta nueva fecha.

Artículo 28º.- Dentro de un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas de realizada la última entrevista, el Jurado deberá elaborar el dictamen final en forma de acta, conforme se establece en el Artículo 21º del Reglamento aprobado por la Ordenanza 744/90 del Consejo Superior.

Artículo 29º.- En dicho dictamen constará el orden de mérito definitivo de los aspirantes que hayan sido entrevistados.

CAPÍTULO VII
DE LA DESIGNACION

Artículo 30º.- Agotado el listado de docentes de Planta, se procederá a llamar a los docentes del listado de Suplentes, atendiendo al orden de mérito indicado precedentemente. El aspirante ubicado primero en el orden de mérito podrá elegir la/s Sede/s en las que aspira a desempeñarse y la/s divisiones en las que ejercerá, atendiendo al régimen de incompatibilidades establecido por la Universidad. En todos los casos deberá ajustarse a los horarios disponibles definidos por la Institución. En caso de no aceptar la propuesta de horarios, total o parcialmente, será convocado el docente que le siga en el orden de mérito para cubrir los Espacios disponibles; y así sucesivamente.

Artículo 31º.- Conformado el cuerpo docente de acuerdo al Artículo anterior se labrará un acta en la que constará el acuerdo de los docentes sobre los cargos ofrecidos, aceptados y rechazados; la misma deberá estar rubricada por los profesores convocados.

Artículo 32º.- La Dirección del Establecimiento elevará todas las actuaciones a la Secretaría Académica para que proponga al Rector las designaciones correspondientes.

Artículo 33º.- En el caso de que, por las razones que fueren, algunos de los docentes seleccionados conforme a este Reglamento no concluya el plazo por el que fue designado, la vacante será cubierta respetando el orden de mérito establecido por el Jurado en oportunidad de sustanciarse la selección para docentes de Planta. Agotado dicho orden se recurrirá nuevamente al listado de Suplentes, respetando también el orden de mérito establecido. Los docentes así designados completarán el término del nombramiento original.

Artículo 34º.- La designación se hará por un período no mayor al año, pudiendo renovarse si la evaluación del docente es satisfactoria conforme a los criterios establecidos para la evaluación de docentes de Planta y, si los docentes del listado de Planta o del listado de Suplentes que se encuentran antes en el orden de mérito no aceptaran el cargo.

CAPÍTULO VII
DE LA PERMANENCIA EN EL CARGO

Artículo 35º.- El desempeño de los profesores será evaluado anualmente por una Comisión integrada por el Director, el Vicedirector, el Jefe del Departamento al que corresponde el Espacio Curricular y otro Jefe de Departamento de la Escuela, en lo posible, afín al Espacio Curricular.[1]

[1] En el caso en que el docente evaluado sea Jefe de Departamento no integrará la Comisión en esa oportunidad.

Artículo 36º.- Dicha Comisión realizará la evaluación del desempeño docente atendiendo a los siguientes criterios, entre otros.

- Adecuación de la actuación docente en relación a la Planificación presentada y/o a sus posibles modificaciones.
- Resultado de observaciones de clases.
- Participación en actividades académicas institucionales.
- Cumplimiento de las demás funciones que se indican en el llamado.
- Otros indicadores que surjan del análisis de producciones de alumnos, organización de actividades especiales, valoración de los alumnos sobre aspectos didáctico-metodológicos, etc.

Artículo 37º.- En las evaluaciones anuales deberá constar claramente si el desempeño docente ha sido: Muy Satisfactorio, Satisfactorio, Insatisfactorio o Muy Insatisfactorio.

Artículo 38º.- De recibir evaluaciones positivas (Muy Satisfactorio o Satisfactorio) y en el caso de que los docentes del listado de Planta o del listado de Suplentes que se encuentran antes en el orden de mérito no acepten el cargo, el docente será nombrado nuevamente mientras dure la vacancia del cargo que cubre o se sustancie la selección para docentes de Planta.

Artículo 39º.- En caso de recibir evaluación Insatisfactoria o Muy Insatisfactoria, se le brindarán las orientaciones pertinentes para mejorar su práctica profesional; si la situación persiste el docente será separado del cargo.

Artículo 40º.- La Dirección de la Escuela tendrá la atribución de convocar a la Comisión Evaluadora en cualquier momento del año, para analizar situaciones especiales suscitadas en cualquier Espacio Curricular que ameriten un urgente tratamiento. La Comisión evaluará el desarrollo del Espacio conforme a los Artículos 36 y 37 y se actuará de acuerdo a lo especificado en los Artículos 38 y 39.